



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE

HUANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2017-MPH/CM

Huanta, 13 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en la **XXI Sesión Ordinaria** de fecha 13 de noviembre de 2017, con el voto unánime de los miembros del concejo municipal, se aprobó el **Acuerdo de Concejo N° 111-2017-MPH/CM**, que dispone la dación de la siguiente ordenanza municipal:

VISTO:

El **Informe N° 156-2017-MPH-SGR/UAP**, de la Sub Gerencia de Rentas, contando con la **Opinión Legal N° 219-2017-MPH/SGAJ/MRMS**, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y, **Dictamen N° 006-2017-MPH/CALVTUR**, de la Comisión de Asuntos Legales, Vialidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, **sobre Ordenanza Municipal que Regula la Atención a Público de los Locales y Establecimientos de Venta de Licores Ubicados en el Distrito de Huanta, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el **Artículo 9°** numeral 8) establece: Son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"**, de igual modo, el **Artículo 39°** establece: **"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos"**;

Que, es necesario disponer el correcto funcionamiento de establecimientos de giros especiales y eventos no deportivos, que por su naturaleza requieren de una mayor supervisión a fin de cautelar la tranquilidad, seguridad y bienestar de los vecinos;

Que, conforme al **Artículo IV** del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 46°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en el Distrito de Huanta, el alcoholismo viene generando un grave problema a la salud pública, por ende a la sociedad, la venta de bebidas alcohólicas muchas veces adulteradas tiene una fuerte connotación en la generación de violencia en contra de la integridad física del ciudadano transeúnte;

Que, ante continuas quejas y denuncias del vecindario, en relación al funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y eventos no deportivos, los cuales atraen a personas de mal vivir, jóvenes de ambos sexos que se dedican al consumo de alcohol; se hace necesario disponer las medidas que ameriten la regulación de los establecimientos comerciales para algunos giros comerciales;

Que, el gobierno Distrital de Huanta, en cumplimiento de su rol que es el de promover la tranquilidad del vecindario y seguridad de su población, buscando la protección y riesgo de vida e integridad física de los ciudadanos, niños, adultos del Distrito, visitantes en general y el control respectivo de las personas de mal vivir, en coordinación con la Policía Nacional y las autoridades competentes;

Que, en cumplimiento de lo normado en el primer párrafo del **Artículo 49°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, e infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Juntos hacemos más



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Que, en cumplimiento a lo normado en el **Artículo 74°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y fiscalización y control, en materia de su competencia,

Que, tal como lo señala el **numeral 2)** del **Artículo 230°** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Generales, la potestad sancionadora de todas las entidades estará regulada y normada en sujeción, cumplimiento y respeto irrestricto a las garantías contempladas en el Principio del Debido Procedimiento;

Que, es necesario establecer y aprobar normas determinadas y específicas que reglamenten los horarios de funcionamiento y atención al público de establecimientos como: cantinas, bares, discotecas, recreos, centros nocturnos, bodegas y similares que expenden, comercializan y/o venden bebidas alcohólicas dentro del Distrito de Huanta;

Que, de lo anteriormente expuesto resulta procedente establecer y aprobar un Instrumento normativo que sancione las infracciones cometidas por los conductores y/o administradores de los establecimientos comerciales antes descritos, sin perjuicio de la aplicación de sanciones pecuniarias (multas administrativas) y no pecuniarias, tales como: clausura Temporal o Definitiva, en contra de dichos sujetos infractores, a cargo de las Sub Gerencias competentes de la Municipalidad Provincial de Huanta;

Que, es política del actual Gobierno Local fomentar el bienestar de los vecinos, salvaguardando la tranquilidad y orden público. Dentro de este marco, la Municipalidad Provincial de Huanta está facultada para emitir disposiciones legales tendientes a regular el actuar de los agentes económicos dentro del ámbito de su jurisdicción. Esto en concordancia con lo establecido en los Incisos 6 y 8 del **Artículo 195°** de la Constitución Política del Perú;

Asimismo en el **Artículo 230°** de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444 establece:

Principios de la potestad sancionadora administrativa que se rige por los siguientes principios esenciales:

- 1. Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- 2. Debido procedimiento.-** Las entes aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
- 3. Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.
- 4. Tipicidad.-** Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar Sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.
- 5. Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
- 6. Concurso de Infracciones.-** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
- 7. Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
- 8. Presunción de licitud.-** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
- 9. Non bis in ídem.-** La vía preferida no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Por la potestad sancionadora, la administración se encuentra facultada para sancionar a los administrados por la comisión de infracciones establecidas por el Ordenamiento Jurídico.

Concordante con el **Artículo 48°** de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972. En uso de las facultades establecidas en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **voto mayoritario** del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta. Se aprobó la siguiente ordenanza:

Juntos hacemos más ...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

ORDENANZA QUE REGULA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE LICOR UBICADOS EN EL DISTRITO DE HUANTA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVOS DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

La presente ordenanza, tiene por objeto regular la atención al público de los establecimientos, que expendan, comercializan y/o venden bebidas alcohólicas al público dentro del Distrito de Huanta.

1. Establecer el contenido normativo que regula la autorización municipal para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos en establecimientos públicos de esparcimiento, baile y similares.
2. Establecer los procedimientos de fiscalización, control, cumplimiento de las obligaciones formales por parte de los organizadores de los Espectáculos Públicos No Deportivos y de los conductores donde se desarrollan estos, a partir de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, acotación recaudación del impuesto y sanciones de acuerdo a Ley
3. Establecer como horario máximo de funcionamiento y de atención al público, en los establecimientos como: discotecas, video pub-karaoke, recreos, peñas folklóricas y artísticas, bares, salón de recepciones, café-teatro, cine o salas cinematográficas, establecimiento de uso temporal, night club, bodega bar y eventos no deportivos que cuente con la correspondiente licencia de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades comerciales.
4. Establecer las restricciones, infracciones, sanciones y procedimientos para la clausura de locales dedicados al expendio, comercialización y/o venta de bebidas alcohólicas como: discotecas, video pub-karaoke, recreos, peñas folklóricas y artísticas, bares, salón de recepciones, café-teatro, cine o salas cinematográficas, establecimiento de uso temporal, night club, bodegas y eventos públicos no deportivos.

Artículo 2º.- BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- TUO Ley de Tributación Municipal- DS N° 156-200-I-EF
- Decreto supremo N° 133-EF- del TUO del Código Tributario"
- Ley que regula la comercialización, y publicidad de Bebidas alcohólicas Ley N° 28681
- Reglamento de la Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009.S.A.
- Ley que regula la comercialización de alcohol metílico
- Ley de Control y fiscalización de la comercialización de alcohol metílico Ley 28371
- Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28371 Decreto Supremo N° 014-2010 PRODUCE.
- Ley para Erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano Ley N° 29632
- Ley N 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
- Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos
- El Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huanta
- El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huanta
- Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA 2017) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2017-MPH/CM.

Artículo 3º.- DEFINICIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Para efectos de la presente ordenanza municipal se establece lo siguiente:

a) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.- Actividad consistente en una presentación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural que se realiza en locales o parques cerrados con carácter público y que no es un espectáculo deportivo, por el cual se cobra un monto susceptible de ser cuantificado en dinero para su goce.

Los espectáculos y actividades regulados en la presente ordenanza pueden ser de carácter permanente eventual o temporal.

b) ESPECTÁCULO PERMANENTE.- Se considera aquellos que tengan un lugar con carácter habitual en locales o establecimientos de carácter estable y que estén expresamente autorizados con la correspondiente licencia de funcionamiento municipal.

c) ESPECTÁCULO EVENTUAL.- Se considera aquello que se desarrollan en instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o portátiles y que se realicen durante un periodo determinado de tiempo.

d) ESPECTÁCULO TEMPORAL.- Aquellos que se realicen en locales o establecimientos y que no figuren expresamente autorizados en la licencia de funcionamiento están obligados a presentar Declaraciones Juradas de espectáculos públicos no deportivos.

e) EVENTOS PARTICULARES.- Son fiestas particulares, de personas que convoca a una fiesta pequeña como son: cumpleaños, matrimonios, bautizos, quinceañeros, bodas, aniversario de oro y otros afines, que reúne al círculo más íntimo del agasajado, familiares, amigos, compañeros del trabajo, compañeros de colegios y otros afines a una fiesta particular.

f) ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- Comprende a la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huanta, encargados del control y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los conductores y organizadores de los espectáculos públicos no deportivos.

g) ORGANIZADOR.- Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración del espectáculo y es quien ostenta la calidad de agente de percepción del impuesto conforme al Texto Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.



Juntos hacemos más



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

h) RESPONSABLE SOLIDARIO.- Es la persona natural o jurídica que tenga la condición de propietario o poseedor del local donde se realiza el Espectáculo Público No Deportivo.

i) DISCOTECA.- Establecimiento donde se realizan bailes y se expenden bebidas alcohólicas, donde se reserve o no el derecho de ingreso.

j) VIDEO PUB - KARAOKE.- Establecimiento donde exhiben videos musicales y se expenden bebidas alcohólicas, donde se reserve o no el derecho de ingreso.

k) PEÑAS Y SIMILARES.- Establecimiento acondicionado para reuniones y distracciones sociales incentivándose bailes y presentación de espectáculos folclóricos, artísticos, criollos, costumbristas en que se expenden comidas típicas de la zona, regionales o nacionales, bebidas alcohólicas, gaseosa. Donde se reserve o no el derecho de ingreso.

l) SALÓN DE RECEPCIONES.- Establecimiento acondicionado para la realización de actividades sociales de tipo familiar y/o privado, matrimonios y cumpleaños, aniversario similares en donde se podrá presentar espectáculos musicales en vivo, por cuya participación se abonan o no el derecho de ingreso.

m) CAFÉ O TEATRO.- Establecimiento donde se presentan espectáculos artísticos, obras teatrales, cómicas, satíricas, etc. permitiéndose la venta de gaseosas, Refrescos y alimentos ligeros abonándose o no el derecho de ingreso.

n) CINE O SALAS CINEMATOGRAFICAS.- Establecimientos públicos donde se proyectan películas cinematográficas, donde se reserve o no el derecho de ingreso.

o) NIGHT CLUB.- Sala de fiestas en que se celebran espectáculos y tiene horario de noche.

p) BODEGA BAR.- Entidad de servicio dedicada exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, presenta diferentes características y modalidades según las regiones o costumbres de los asistentes.

q) COLISEOS DE GALLOS.- Establecimientos públicos donde se proyectan las peleas de gallos en un combate que se lleva a cabo entre dos gallos de un mismo género o aves denominada "aves finas de combate" propiciados por el ser humano para su disfrute y apuestas.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

Artículo 4°.- Cada establecimiento comercial y cada espectáculo público no deportivo deberá contar con la respectiva autorización municipal. Siendo necesario el cumplimiento de los requisitos municipales establecidos en el Texto Único Procedimiento Administrativo (TUPA) y la Ley de Tributación Municipal Ley N° 776. Las solicitudes serán evaluadas por la Gerencia de Administración Tributaria antes del otorgamiento de la autorización correspondiente.

Se considera para efectos de la presente ordenanza los establecimientos, que se describen a continuación:

- a. DISCOTECA
- b. VIDEO PUB-KARAOKE
- c. PEÑAS O FOLKLÓRICAS Y ARTISTAS
- d. BARES
- e. SALÓN DE RECEPCIONES
- f. CAFÉ-TEATRO
- g. CINE O SALAS CINEMATOGRAFICAS
- h. ESTABLECIMIENTO DE USO TEMPORAL
- i. NIGHT CLUB
- j. BODEGA BAR.
- k. COLISEOS DE GALLOS.

Artículo 5°.- no procede la autorización para espectáculos públicos no deportivos en locales que no cuentan con autorización municipal del funcionamiento vigente e informe técnico favorable de seguridad de defensa civil.

Los locales que presten servicio para espectáculos Públicos No Deportivos deberán de acondicionar sus instalaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 y su modificatoria Ley N° 28164.

CAPITULO III

HORARIO DE VENTA, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 6°.- establecimientos comerciales de giros especiales y locales donde se realizan espectáculos públicos no deportivos, están sujetos a desarrollar sus actividades de acuerdo al horario establecido en el marco del giro del establecimiento, de acuerdo a lo dispuesto por la ordenanza municipal vigente que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimiento en el distrito de Huanta.

Artículo 7°.- SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS.

Los conductores de los establecimientos comerciales y las personas quienes realizaran espectáculos públicos no deportivos deberán contar con personal permanente que brinde servicio de seguridad, el cual permita garantizar el normal desarrollo de sus actividades y el cuidado de la integridad física de los asistentes.

Artículo 8°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y PERSONAS QUE REALIZAN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.

Juntos hacemos más



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Los propietarios de los establecimientos comerciales de giros especiales y organizadores de los espectáculos públicos no deportivos son responsables de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo de la actividad.

Artículo 9°.- CONTROL DE LOS RUIDOS.

Se deberá cumplir con el **Decreto Supremo N° 085-2003-PCM**, que aprueban el Reglamento de estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, y las Normas Municipales en relación a los ruidos nocivos y molestos, en ningún caso la emisión o ruido sobrepasara los límites permisibles.

Artículo 10° TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Se garantiza la tranquilidad pública del vecindario y de los usuarios, combatiéndose la emisión de sonido y ruidos molestos.

Artículo 11°.- Establecer las restricciones que deberán de ser cumplidos estrictamente por los establecimientos comerciales mencionados en el artículo 1° numeral 4 de manera obligatoria. La omisión de cualquiera de las restricciones siguientes serán infracciones que darán lugar a las sanciones impuestas por los entes a cargo.

Artículo 12°.- establézcase como límite máximo permitido para la realización las actividades, en los establecimientos comerciales y locales de eventos será:

DIAS DE LA SEMANA A FUNCIONAR	HORARIO MÁXIMO DE FUNCIONAMIENTO	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIROS ESPECIALES
DE DOMINGO A JUEVES	DE 06:00 P.M HASTA LAS 11 P.M	DISCOTECAS, VIDEO PUB-KARAOKE, PEÑAS FOLKLÓRICAS Y ARTÍSTICAS, SALÓN DE RECEPCIONES, ESTABLECIMIENTO DE USO TEMPORAL, NIGHT CLUB Y COLISEOS DE GALLOS
TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA	DE 02:00 P.M HASTA LAS 10:00 P.M	CAFÉ-TEATRO Y CINE O SALAS CINEMATOGRAFICAS
DE VIERNES, SÁBADO Y VISPERAS DE FERIADO	DE 06:00 P.M HASTA LAS 01:00 A.M	DISCOTECAS, VIDEO PUB-KARAOKE, PEÑAS FOLKLÓRICAS Y ARTÍSTICAS, SALÓN DE RECEPCIONES, ESTABLECIMIENTO DE USO TEMPORAL, NIGHT CLUB Y COLISEOS DE GALLOS
TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA	DE 08:00 A.M HASTA LAS 07:00 P.M	RECREOS
NOTA: LOS RECREOS EN CASO DE REALIZAR EVENTOS PARTICULARES SOLICITARAN LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA		
TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA	DE 6:00 A.M HASTA LAS 11:00 P.M	BODEGA BAR
TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA	DE 03:00 P.M HASTA LAS 11:00 P.M	BARES
TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA	DE 08:00 A.M HASTA LAS 01:00 A.M	CUMPLEAÑOS, MATRIMONIOS, BAUTIZOS, QUINCEAÑEROS Y PROMOCIONES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS NIVEL (SECUNDARIA Y SUPERIOR)
NOTA: SON FIESTAS PARTICULARES DONDE SE AGRUPAN PEQUEÑOS GRUPOS DE PERSONAS DE UN CÍRCULO MÁS ÍNTIMO PARA A SER AGASAJADOS Y NO AMERITA LA AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA.		
TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA	DE 08:00 A.M HASTA LAS 11:00 P.M	PROMOCIONES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS NIVEL (INICIAL Y PRIMARIA)
EN LAS FIESTAS DE PROMOCIÓN DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SE PROHIBE EL CONSUMO DE LICOR, PRINCIPALMENTE DE LOS PADRES DE FAMILIA EN PRESENCIA DE SUS MENORES HIJOS, POR LO QUE SE DEBE LOGRAR QUE ESTOS EVENTOS DE DESPEDIDA PROMUEVAN LA CONFRATERNIDAD, ASÍ SEAN ACTIVIDADES LÚDICAS Y MÁS PRODUCTIVAS: ACORDES CON EL DESARROLLO EDUCATIVO QUE REQUIERE EN NIÑOS Y NIÑAS.		
	HORARIO MÁXIMO DE FUNCIONAMIENTO	EVENTOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS
TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA	DE 04:00 P.M HASTA LAS 01:00 A.M	PRESENTACIÓN DE GRUPOS MUSICALES
TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA	DE 10:00 A.M HASTA LAS 12:00 A.M	FIESTAS PATRONALES DENTRO DE LA CIUDAD
TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA	DE 10:00 A.M HASTA LAS 10:00 P.M	DANZAS Y OTROS AFINES.
DÍAS FESTIVOS	DE 10:00 A.M HASTA LAS 01:00 A.M	CARNAVALES (CORTAMONTE)
ANIVERSARIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS	DE 10:00 A.M HASTA LAS 12:00 A.M	
FERIAS FOLKLÓRICA	DE 10:00 A.M HASTA LAS 01:00 A.M	
POLLADA Y CAMPEONATO DEPORTIVOS	DE 10:00 A.M HASTA LAS 10:00 P.M	
OBSERVACIÓN	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIROS ESPECIALES DEBEN CONTAR CON CÁMARA DE VIDEO VIGILANCIA INTERNO Y EXTERNO DEL LOCAL, PARA ASÍ GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES.	
	LAS 24 HORAS	HOSPITALES, BOMBEROS, CLINICAS, FARMACIAS, BOTICAS, HOSPEDAJES, HOTELES, GRIFOS, COCHERAS Y PANADERÍAS,
TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA	LAS 24 HORAS	CHIFAS Y CALDERÍAS
NOTA: ESTOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PASADO LA 11:00 PM NO EXPENDERÁN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO Y FUERA DEL LOCAL, CASO CONTRARIO SE LES SANCIONARA CONFORME LO ESTABLECE EL RAISA.		
	HORARIO MÁXIMO DE FUNCIONAMIENTO	GIROS COMUNES
TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA	DE 06:00 A.M HASTA LAS 11:00 P.M	RESTAURANTE, FUENTE DE SODA, BODEGA, PIZZERÍA, POLLERÍAS, PIÑATERÍAS, FLORERÍAS, VIDRIERÍAS, HELADERÍA, VENTA DE PASAJES COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE LA REGIÓN, LICORERÍA, ESTUDIO JURÍDICO, ESTUDIO CONTABLE, VENTA DE ROPAS, VENTA DE CALZADOS, GRAS SINTÉTICO, CENTRO ODONTOLÓGICO, FERRETERÍA, MINIMARKET, CENTROS EDUCATIVOS, ACADEMIAS PRE-UNIVERSITARIAS, ENTIDADES FINANCIERAS, PLASTIQUERÍA, VENTA DE AGROQUÍMICOS, SALÓN SPA, VENTA DE CELULARES Y OTROS A FINES AL GIRO COMÚN.

Juntos hacemos más ...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Artículo 13°.- En caso de fiestas particulares (cumpleaños, matrimonios, bautizos, quinceañeros, bodas, aniversario de oro y promociones inicial, primaria, secundaria y superior) no amerita sacar autorización municipal por los organizadores, salvo que superen el hora de eventos no deportivos, el organizador se verá obligado a sacar una autorización de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, por las horas, no excediendo a más de dos (02) horas más.

Artículo 14°.- Llegado el horario límite al que está autorizado el establecimiento comercial, este debe ser cerrado para no permitir el ingreso de ningún usuario. Asimismo, los equipos de sonido y luces tienen que ser apagados, y tampoco se venderá ningún tipo de licor. Esta acción quedará bajo responsabilidad del propietario del establecimiento comercial y de la persona quien realiza el evento público no deportivo.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES DE CONSUMO DE LICOR EN LOCALES

Artículo 15°.- La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos comerciales y a eventos públicos no deportivos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas como son: discotecas, video pub-karaoke, recreos, peñas folklóricas y artísticas, bares, salón de recepciones, café-teatro, cine o salas cinematográficas, establecimiento de uso temporal, night club; y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de 100 metros lineales y/o radiales de establecimientos como son: Centros Educativos, Puestos de Salud, Grifos, Entidades Financieras, Puericultorio.

15.1 Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en espacios públicos o vehículos en marcha que transiten por las calles de la ciudad. Esta prohibición rige las 24 horas del día y de todos los días, incluyendo feriados.

15.2 Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededor de establecimientos comerciales autorizados para giro de bodega, tienda de abarrotes, supermercado, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares. El cambio de giro sin la debida autorización será considerado como infracción grave.

15.3 Está totalmente prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, aun cuando el local disponga de autorización municipal. La infracción a esta disposición merecerá la más severa sanción.

15.4 En las fiestas de promoción de nivel inicial y primario en caso de incumplimiento de la prohibición del consumo de licor por parte de los padres de familia delante de sus menores hijos se sancionara al organizador y la propietaria del establecimiento comercial de manera solidaria como lo establece el RAISA - 2017

Artículo 16°.- Obligaciones, los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan bebidas alcohólicas de cualquier modalidad tienen la obligación de colocar en un lugar visible del local, carteles de 80 cm. X 60 cm. Con los siguientes mensajes:

1. PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS.

2. SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES.

3. LA ATENCIÓN EN ESTE LOCAL SÓLO ESTÁ PERMITIDA EN ESTOS HORARIOS DE ATENCIÓN (Citar horarios permitidos por la Ordenanza Municipal y Licencia de Funcionamiento).

- No permitir el ingreso de menores de edad en aquellos locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- Cumplir en estricto con los horarios de atención establecidos por el municipio.

CAPITULO V

INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17° EJECUCIÓN DE INSPECCIONES.

La Gerencia Tributaria, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios Públicos Locales y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Huanta, deberán realizar las inspecciones oportunas a fin de asegurar el cumplimiento de la Ordenanza.

Todas las áreas municipales podrán recibir las denuncias de los vecinos y reportar de mutuo propio, el incumplimiento de esta ordenanza a las gerencias referidas para su inspección, evaluación y sanción que corresponda.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huanta, deberá realizar las verificaciones oportunas a fin de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Los vecinos podrán reportar sus denuncias a los números telefónicos habilitados por el municipio para recibir este tipo de quejas.

Juntos hacemos más



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Artículo 18° INFRACCIONES Y SANCIONES.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria será la llamada a calificar las infracciones y deberá imponer las sanciones que correspondan al amparo de la Ley 28681, observando la proporcionalidad entre el daño causado y la sanción a imponer, de conformidad con el Principio de Razonabilidad, previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA 2017) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Artículo 19° CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en:

1. Infracciones muy graves.

2. Infracciones graves.

3. Infracciones leves.

1. Infracciones muy graves.

- Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin contar con autorización municipal ni carné de salud vigente.
- Comercializar bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios autorizados por la Ordenanza Municipal.
- Comercializar bebidas alcohólicas falsificadas, adulteradas o contaminadas que atenten contra la salud y la normatividad vigente.
- Comercializar bebidas alcohólicas en locales de instituciones educativas sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- Comercializar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Vender, distribuir, suministrar o consumir bebidas alcohólicas en espectáculos dirigidos a menores de edad.

2. Infracciones graves

- Permitir y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en algún medio de transporte público o privado.
- Utilizar elementos publicitarios en cualquier medio, que induzcan directa o indirectamente a menores de edad, al consumo de bebidas alcohólicas.
- No cumplir con exhibir los anuncios y carteles dispuestos por esta ordenanza sobre la regulación, días y horarios de comercialización de bebidas alcohólicas.
- Instalar locales para expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de instituciones educativas, religiosas, etc. de acuerdo a distancia permitida.

3. Infracciones leves.

Se determinarán en función de la aplicabilidad del reglamento.

Artículo 20° CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES .

Las infracciones que se generen a partir de la aplicación de esta ordenanza, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La gravedad de infracción cometida.
2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condición del infractor.
4. Los beneficios obtenidos por el infractor.
5. La reiteración de la infracción será considerada como agravante, y la sanción aplicable no será igual ni menor que la sanción precedente.

Artículo 21° TIPOS DE INFRACCIÓN Y ESCALA DE MULTAS.

Autorizar y disponer a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria el estricto cumplimiento de los Tipos de Infracción y la escala de multas establecidos en el Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA 2017) y en el Cuadro Único de Infracciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), para adaptarlas a la expresa aplicación de esta Ordenanza Municipal, según el siguiente modelo de Cuadro de Infracciones:

Juntos hacemos más ...!

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.		SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS % UIT	Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediatas	
	Por expendir bebidas alcohólicas a menores de edad o facilitar su comercialización y consumo en la vía pública.	100% UIT	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción - Acta de Constatación y/o Fiscalización.	REINCIDENCIA: Emitir la resolución de sanción - Clausura temporal por tres meses calendarios - Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	- Ley de Control y fiscalización de comercialización de alcohol mellico Ley 28371. - OM N° 2017-MPH/CM
	Por permitir el ingreso a menores de edad a Discotecas, Video Pub-Karaoke, Recreos, Peñas Folklóricas y Artísticas, Bares, Salón de Recepciones, Cine o Salas Cinematográficas, Nigth Club y Eventos Públicos no Deportivos.	100% UIT	- Acta de Constatación y/o Fiscalización. - Suspensión del espectáculo público no deportivo.	REINCIDENCIA: Emitir la resolución de sanción Revocatoria de autorización de Promotor. Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Art. 55° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, 1.7 del Art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
	Por no cumplir con el horario especial establecido por la autoridad municipal para usos especiales y eventos públicos no deportivos.	70% UIT	- Acta de Constatación y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo.	Revocatoria de la autorización del promotor Suspensión de la licencia de funcionamiento por 03 meses	- OM N° 2017-MPH/CM - Ley de Control y fiscalización de la comercialización de alcohol mellico Ley 28371.
	Por funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 lineales, rectos medidos desde el perímetro del local en todo sus lados, hacia establecimientos educativos, salud, grifos y entes financieros.	100% UIT	- Acta de Constatación y/o Fiscalización. - Clausura Temporal por Tres Meses Calendarios.	REINCIDENCIA: Emitir la resolución de sanción Clausura definitiva	- Ley que regula la comercialización y publicidad de Bebidas alcohólicas Ley N° 28681 - OM N° 2017-MPH/CM
	Por realizar actividades públicas no deportivos sin autorización municipal	50% UIT	- Acta de Constatación y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo.	REINCIDENCIA: Emitir la resolución de sanción Revocatoria de autorización de Promotor. Revocatoria de la licencia de funcionamiento	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Art. 55° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, 1.7 del Art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
	Agredir física o verbalmente al personal que participa del procedimiento de fiscalización	100% UIT	- Acta de Constatación y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo.	REINCIDENCIA: Emitir la Resolución de Sanción Revocatoria de Autorización de Promotor. Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Denuncia Penal	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Art. 55° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal.
	Permitir el ingreso de personas excediendo el aforo del local donde se desarrolla el espectáculo público no deportivo	100% UIT	- Acta de Constatación y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo.	REINCIDENCIA: Emitir la Resolución de Sanción Revocatoria de Autorización de Promotor. Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Art. 55° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, 1.7 del Art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
	Realizar espectáculos públicos no deportivos en establecimientos clausurados	100% UIT	- Acta de Constatación y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo. - Tapiado y/o Soldaduras de Accesos	REINCIDENCIA: Emitir la Resolución de Sanción Revocatoria de Autorización de Promotor.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Art. 55° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, 1.7 del Art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Juntos hacemos más ...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O FINALES

PRIMERO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de las disposiciones de carácter sancionador contenidas en la presente ordenanza; debiendo coordinar Gerencia de Servicios Públicos Locales, Sub Gerencia de Gestión del Riesgos de Desastres, Ministerio Público y de la Policía Nacional, de ser el caso, el cumplimiento de la Ordenanza.

SEGUNDO.- Otorgase un plazo de 90 días calendarios posteriores a la fecha de la publicación de la presente ordenanza para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento cuyos giros incluyan la venta comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecuen sus negocios a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de ser sancionados con una multa de (1UIT) y la clausura definitiva de su establecimiento como medida complementaria.

TERCERO.- Incorporase las modificaciones en el Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA 2017) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

CUARTO.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el diario oficial de mayor circulación conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se aplicara a los procedimientos administrativos en trámite existentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
ALCALDE

Juntos hacemos más!